



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cullera, mantiene el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984.

4.- En todo caso, la rubrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

5.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

A.- Exenciones:

Serán las que vienen establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 93.

En general para poder gozar de las exenciones previstas en la citada Ley, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula, causa del beneficio y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, y, además, en el caso de la exención por minusvalía, presentar certificado que acredite la condición de minusválido, expedido por el Organismo Autónomo de Servicios Sociales, competente.

La resolución de la concesión, comunicada al interesado, será el documento acreditativo de la exención y los efectos serán desde el año de la concesión.

B.- Bonificaciones: (Derogado).

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1.- Este Ayuntamiento aplica sobre las cuotas fijadas por el Texto Refundido de la



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de 2. Las cuotas obtenidas son las que se detallan, junto con las del RDL 2/2004 y las del ejercicio anterior:

Cuadro de tarifas, que comprende una comparativa entre la cuota establecida en el art. 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la cuota vigente en el ejercicio 2014 y cuota que se prevé aplicar durante el próximo ejercicio 2015.

A. TURISMOS	Cuota art. 95 RDL 2/2004	Cuota ord.fisc.201 4	Cuota ord.fisc.2015
De menos de 8 H.P.	12,62	18,85	25,24
De 8 Hp. Hasta 11,99 Hp	34,08	50,95	68,16
De 12 Hp. Hasta 15,99 Hp	71,94	107,60	143,88
De 16 Hp. Hasta 19,99 Hp	89,61	134,05	179,22
De más de 20 Hp	112	167,55	224,00
B. AUTOBUSES			
De menos de 21 plazas	83,3	124,60	166,60
De 21 a 50 plazas	118,64	177,45	237,28
De más de 50 plazas	148,3	221,85	296,60
C. CAMIONES			
De menos de 1000 kg de carga	42,28	63,25	84,56
De 1000 kg a 2999 kg de carga	83,3	124,60	166,60
De 2999 kg a 9999 kg de carga	118,64	177,45	237,28
Más de 9.999 kg de carga	148,3	221,85	296,60
D. TRACTORES			
De menos de 16 Hp. Fiscales	17,67	26,40	35,34
De 16 a 25 Hp	27,77	41,50	55,54
Más de 25 H.P	83,3	124,60	166,6
E. REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Arrastrados por vehículos de tracción mecánica.			
De 750 kg a 999 kg de carga	17,67	26,40	35,34
De 1000 kg a 2999 kg carga	27,77	41,50	55,54
De más de 2.999 kg. de carga	83,3	124,60	166,60
F. OTROS VEHÍCULOS			
Ciclomotores	4,42	6,60	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c	4,42	6,60	8,84
Motocicletas hasta 250 c.c	7,57	11,30	15,14
Motocicletas hasta 500 c.c	15,15	22,65	30,30
Motocicletas hasta 1000 c.c	30,29	45,30	60,58
Motocicletas más de 1000 c.c.	60,58	90,60	121,16

2.-En el devengo de este impuesto se seguirá el sistema de autoliquidación que



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

practicará el sujeto pasivo o representante, y en la misma, expresamente, se dará por enterado de su carácter de autoliquidación sujeta a revisión por la Administración municipal y por notificado de la aprobación de la misma como liquidación definitiva, si antes de la aprobación del Padrón del ejercicio siguiente al de la autoliquidación, no se le notifica expresamente.

Si revisada la autoliquidación se estimara incorrecta, se practicará y aprobará la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo para ingreso o devolución de la diferencia, según se hubiera liquidado por defecto o por exceso.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 7. Gestión.

El Padrón del Impuesto se aprobará por resolución de la Tenencia de Alcaldía, Delegación de Servicios Económicos y se expondrá al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen, reclamación y solicitud de corrección de datos por parte de los legítimamente interesados.

La exposición al público se realizará fijando el Edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial e insertando copia del mismo en el B.O.P., y producirá los efectos de notificación de la correspondiente liquidación, pudiendo interponerse por los interesados recurso de reposición contra la misma en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la finalización del período de exposición pública.

Artículo 8. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de modificaciones de la presente ordenanza desde el ejercicio 1997:

B.O.P. nº.	Fecha Publicación
310	31/12/1997
310	30/12/2000
46	24/02/2003
310	31/12/2003
283	29/11/2005
310	30/12/2006
294	11/12/2007



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

311	31/12/2008
298	16/12/2011
311	31/12/2012
293	10/12/2013
299	17/12/2014